

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

RADICACIÓN	760013103003-2022-00250-00
ASUNTO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA ÁVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO ÁVILA CASTELLANOS y GLORIA STELLA ÁVILA CASTELLANOS
DEMANDADO	HÉCTOR FABIO MORA RIVERA, BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Comoquiera que la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia presentada a través de apoderado judicial fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho, y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y ss. del C.G.P., el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que han presentado MARÍA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA ÁVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO ÁVILA CASTELLANOS y GLORIA STELLA ÁVILA CASTELLANOS, a través de apoderado judicial contra HÉCTOR FABIO MORA RIVERA, BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P., la que también

podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza conforme a lo solicitado por los demandantes, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 151 y ss. del C.G.P, quienes quedan cobijados dentro del asunto de la referencia por los beneficios contemplados en el artículo 154, aclarando que no se les designa apoderado judicial de oficio toda vez que ya le otorgaron poder a un profesional del derecho.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demandada sobre el establecimiento de comercio denominado Agencia Centro Integral de Servicios - CISMAR identificado con la matrícula mercantil 00815251 de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. identificada con Nit. 891700037-9.

SEXTO: LIBRAR el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que proceda de conformidad.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 760013103003-2022-00250-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf7de3ae0d7419ac07922a8b898ae820ef8fc91206b701a9a23dea148d4027**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:21 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>